

presenten antes de la fecha del examen, bien entendido que en caso negativo no serán tenidos en cuenta por el Tribunal.

Antes del examen deberán abonar en la Habilitación de este Distrito la cantidad de cien pesetas por derechos de examen.

Cuenca, 16 de febrero de 1962.—El Ingeniero Jefe, Manuel Vázquez.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se anuncia concurso para la provisión de la zona de recaudación de contribuciones e impuestos del Estado de Carballino*

Bases que han de regular el concurso para la provisión de la zona de recaudación de contribuciones e impuestos del Estado de Carballino:

Primera. La zona recaudatoria objeto de este concurso será clasificada en segunda categoría, y el cargo de valores, según promedio del último bienio, es de 4.214.424,64 pesetas, señalándose como premio de cobranza en voluntaria el 1,65 por 100, y por la acción ejecutoria, el 66 por 100 de lo que percibe la Diputación en dicha zona.

Comprende la zona los Ayuntamientos del partido judicial de Carballino, a saber: Beariz, Boborás Carballino, Cea, Irijo, Maside, Piñor de Cea, Punzín y San Amaro.

Corresponde su provisión al turno de funcionarios de Hacienda, preferentemente, habiéndose producido la vacante por traslado del Recaudador, don Ernesto Ortiz Neira, a la zona de Bande, en virtud de Resoluciones de 20 de octubre y 12 de diciembre último de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, cuyo traslado no consume turno.

Segunda. Podrán tomar parte en concurso:

1.º Los funcionarios del Ministerio de Hacienda, varones, mayores de edad, en situación activa el 20 de octubre de 1961, fecha de la vacante que pertenezcan a alguno de los siguientes Cuerpos: General de la Administración de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad, Contadores del Estado, Abogados del Estado o Profesores Mercantiles, con más de cuatro años de servicio al Estado en el ramo de Hacienda y que se hallen en posesión del certificado de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador, expedido por el Ministerio de Hacienda.

2.º Los funcionarios administrativos provinciales, varones, mayores de edad, en activo y que cuenten más de cuatro años de servicio a la Corporación al producirse la vacante.

3.º Los españoles mayores de edad, varones, en plenitud de derechos, con la reserva de que solamente podrá serles adjudicada la zona si no concurren funcionarios de Hacienda o provinciales.

Tercera. Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General, durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente reintegradas con timbres del Estado y provincia, y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957, bastará que los solicitantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como los méritos que estimen convenientes.

Cuarta. No concurren funcionarios de Hacienda ni provinciales se hará aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero de la base segunda.

Quinta. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, y previos los informes oportunos la Diputación resolverá el concurso dentro de los dos meses siguientes al anuncio del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta. Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta entre los funcionarios de Hacienda los siguientes grupos:

1.º Funcionarios que actualmente son Recaudadores o lo hubieran sido en propiedad y por nombramiento ministerial.

2.º Los que lo sean o lo hubieran sido, asimismo, en propie-

dad por nombramiento de la Diputación concesionaria del Servicio.

3.º Funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud.

4.º Funcionarios de Hacienda en general que cuenten más de cuatro años de servicios en dicho Departamento.

En cada uno de los cuatro grupos anteriormente indicados los méritos determinantes del nombramiento y su orden de preferencia serán los establecidos en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948.

La preferencia entre los funcionarios provinciales será la establecida en el acuerdo de 27 de mayo de 1949.

El concurso libre se resolverá discrecionalmente por la Diputación.

Séptima. El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará, en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de la propuesta, los documentos siguientes:

a) Los funcionarios de Hacienda y provinciales, Recaudadores o ex Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda, con arreglo al modelo número 1 del Estatuto de Recaudación, exigido por el artículo 26, número 2.

b) Los funcionarios de Hacienda, la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la Oficina a que se hallan adscritos, y los funcionarios provinciales, certificación en la que conste esta condición, categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable.

c) Los que no estén comprendidos en los dos grupos anteriores presentarán certificación de nacimiento legalizada, en su caso, de buena conducta, antecedentes penales y adhesión al Movimiento.

La no presentación de los documentos correspondientes producirá la eliminación del concurso y formulación de nueva propuesta.

El Recaudador nombrado constituirá la fianza en metálico o valores legalmente admisibles en la Depositaria de Fondos Provinciales, dentro del plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y si transcurriese ese plazo sin verificarse, se declarará excedente voluntario por un año, aunque hubiese renunciado al cargo dentro de aquellos dos meses.

Los no funcionarios serán eliminados de todo concurso durante el plazo de dos años.

La fianza consistirá en el 6 por 10 del cargo expresado en la base primera, para los funcionarios de Hacienda y Diputación, y en el de 10 por 100, para los que no tengan esta condición.

Estas fianzas serán revisables por acuerdo de la Diputación en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación.

Las fianzas reducidas por responsabilidades de gestión serán repuestas en el término de cinco días, cesando entre tanto provisionalmente el Recaudador en el cargo.

Octava. El Recaudador nombrado verificará la cobranza en período voluntario y ejecutivo de los impuestos y contribuciones del Estado, ajustándose para ello a las prescripciones del vigente Estatuto; tendrán el carácter de Auxiliares y Agentes activos de Hacienda dentro de su respectiva zona en el ejercicio de sus funciones, como tal Recaudador; gozará de las preeminencias anejas a la condición de Autoridad; podrá nombrar los Auxiliares que estime necesarios, comunicando los nombramientos al Jefe provincial de los Servicios, a fin de que éste, a su vez, cumplimente lo dispuesto en el Estatuto.

El nombramiento de estos Auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Novena. El Recaudador se obliga a recaudar también los arbitrios e impuestos provinciales, si conviniere así a los intereses de la Diputación, con arreglo a las condiciones que se fijan, que no serán inferiores a las señaladas para contribuciones.

Décima. El Recaudador se sujetará a las instrucciones que reciba del Jefe del Servicio, especialmente cuanto se refiera a las liquidaciones de la recaudación voluntaria y ejecutiva, que efectuará trimestralmente, sin perjuicio de las que determine el Estatuto.

Undécima. Los valores que integran la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser aceptadas como parte de la fianza que ha de prestar la Diputación como garantía de su gestión.

Duodécima. El Recaudador designado no tendrá el carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto, y en el caso de que la Excm. Diputación cesara en la prestación del servicio que por el Estado se le ha encomendado, cesará asimismo en su cargo, previa la rendición de cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

**Decimotercera** El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capital de la zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria.

**Decimocuarta** El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, y además con el ejercicio dentro del territorio de la zona de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

**Decimoquinta** No podrá el Recaudador encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de esta Excm. Diputación.

**Decimosexta** Todos los gastos de personal material y locales, incluso cubrir los recibos, así como los demás que ocasione el Servicio de Recaudación dentro de la zona y los impuestos de Utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos correrán a cargo del Recaudador respectivo.

**Decimoseptima** En todo caso la Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas concedidas en estas bases al término de cada año natural comunicando las modificaciones del premio de cobranza y participaciones al Recaudador con un mes de antelación por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa o no proseguir en el ejercicio de su cargo.

**Decimoctava** El funcionario provincial que sea nombrado Recaudador pasará a situación de excedente en las condiciones que la Corporación tiene ordenado.

**Decimovena** En todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión de servicio, de 3 de marzo de 1943; Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, y acuerdos de la Corporación.

Orense 16 de febrero de 1962.—El Presidente, Antonio Alos Reinlein.—367.

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 26 de febrero de 1962 por la que se concede la Cruz de la Constancia en el Servicio, de las clases que se citan, al Sargento del Cuerpo de Policía de Ifni don Jose Hernández Urquía.*

Ilmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 27 de junio último se concede la Cruz de la Constancia en el Servicio, en su categoría de sin pensión, con antigüedad de 24 de agosto de 1957 y pensionada con 1.200 pesetas anuales con antigüedad de 24 de abril de 1960 y efectos económicos de 1 de julio del año próximo pasado, al Sargento del Cuerpo de Policía de Ifni don Jose Hernández Urquía, pensión que percibirá con cargo al crédito correspondiente consignado en el presupuesto de la Provincia de Ifni.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 1 de marzo de 1962 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Marqués de Leis, a favor de doña Purificación Pardo de Castro.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Marqués de Leis a favor de doña Purificación Pardo

de Castro, por fallecimiento de su hermano don José Ramón Pardo de Castro.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1962.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 1 de marzo de 1962 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Vizconde de Meira a favor de don Manuel López-Companioni y Pérez.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Vizconde de Meira a favor de don Manuel López-Companioni y Pérez, por fallecimiento de su madre doña Mercedes Pérez y Pérez de Castro.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1962.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 1 de marzo de 1962 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Conde de Santa Bárbara a favor de don Augusto Plasencia Medina.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Conde de Santa Bárbara a favor de don Augusto Plasencia Medina por fallecimiento de su padre don Augusto Plasencia Santa-Cruz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1962.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.